

**Buenos Aires**, veintisiete de agosto de 2008

**Visto:** el Expediente Interno n° 153/2008, y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de renovación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado instalado en el Tribunal, por el plazo de doce (12) meses.

Que la Resolución n° 34/2008, tomada en el expte. interno n° 48/08, autorizó el llamado a contratación directa, al amparo de lo establecido por el inciso 2° del artículo 28 de la ley n° 2.095, al haberse declarado fracasada la Licitación Pública n° 1/2008, convocada al mismo efecto (fs. 1/5).

Que la Dirección de Obra intervino a fs. 20/21. En su informe técnico estableció criterios para ser tenidos en cuenta en la preparación de la documentación contractual.

Que las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se expidieron en forma conjunta proponiendo modificaciones al pliego de cláusulas particulares utilizado en la licitación fracasada que tramitó en el expte. interno n° 48/08 (fs. 23 y vta.).

Que a fs. 26/27 el área de contaduría tomó conocimiento, efectuó la afectación presupuestaria para la parte proporcional del ejercicio en curso y reservó la planilla de afectación para el próximo ejercicio fiscal. El monto total de la imputación se fijó en OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 84.000,00).

Que la Disposición n° 290/2008 de la Dirección General de Administración —cuya copia obra a fs. 29/40— aprobó los pliegos de cláusulas particulares y especificaciones técnicas y fijó la fecha de apertura de los sobres.

Que el área de compras y contrataciones publicó el llamado en cartelera, en la página del Tribunal en Internet, dio conocimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones a cotizar a veintisiete (27) firmas. Las constancias de estos procedimientos se han glosado a fs. 41/100.

Que según se aprecia en el acta de apertura de sobres de fecha 15 de julio pasado (fs. 101), se recibieron tres (3) ofertas, correspondientes a las siguientes firmas: TECNARAN SRL (fs. 102/198), INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA SA - IBASA (fs. 199/235) y ELECTROCLAMAR SRL (fs. 236/272).

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas remitió la actuación a la Dirección de obra para su evaluación técnica (fs. 281). El profesional responsable efectuó un informe sumario donde estima la falta de condiciones técnicas para prestar el servicio por parte de la firma ELECTROCLAMAR SRL, por no “contar con la experiencia, equipamiento y calificación otorgada por la proveedora de los equipos Daikin”. Asimismo, considera que las restantes propuestas presentadas se ajustan a las condiciones exigidas en el pliego de especificaciones técnicas (fs. 282).

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas produjo acciones destinadas a recabar de las firmas participantes la documentación faltante bajo intimación fehaciente, preparó el cuadro comparativo de precios, gestionó los certificados de libre deuda exigibles en virtud de la ley n° 269 y

constató la inscripción de las empresas ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP). Todo ello se halla documentado a fs. 275/280 y 283/298.

Que, con la suma de estos antecedentes, la Comisión mencionada —en atención al procedimiento establecido por decreto reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (fs. 299/305):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas; las firmas TECNARAN SRL e IBASA SA cumplen con todos los requisitos, en tanto que la propuesta de ELECTROCLAMAR SRL no ha cumplido con el decreto n° 737/GCBA/1997 y no suministró la dotación de personal a utilizar en las tareas;
- b) En cuanto a la aptitud de las oferentes; todas las participantes se hallan inscriptas ante el RIUPP y carecen de sanciones en su contra;
- c) En relación con la evaluación de las ofertas; para la empresa IBASA, la misma se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, cumple con las especificaciones técnicas exigibles, pero es inconveniente en cuanto al precio cotizado. La propuesta de firma ELECTROCLAMAR SRL también se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias pero —según lo dictaminado por el Sr. Director de Obra a fs. 282, y reseñado precedentemente— no es apta desde el punto de vista técnico para prestar el servicio tornándose en inadmisibles. TECNARAN SRL cumple con las condiciones para contratar, el Consultor Técnico considera su propuesta como técnicamente viable, se han obtenido los certificados de libre deuda previstos por la ley n° 269 y se halla dentro de la previsión presupuestaria;

d) En conclusión, la Comisión recomienda adjudicar la contratación a la firma TECNARAN SRL.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet sin ser cuestionado el acto de preadjudicación (fs. 305 vta. y 307).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión de fs. 308/309.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fs. 312. De su intervención se concluye el cumplimiento de las etapas previstas por la normativa aplicable, así como se comparte el criterio de adjudicación y se estima la pertinencia de concluir la tramitación.

Que el Asesor de Control de Gestión dictaminó a fs. 313 y vta. En su intervención no formula objeciones al proceso de selección de ofertas y hace notar que el precio ofertado por TECNARAN SRL es un 35% inferior al presentado por la misma empresa en ocasión de la licitación que se declaró fracasada con fecha 9/6/08.

Que la Dirección de Administración Financiera —en su informe de fs. 315— prestó conformidad a lo actuado por las distintas dependencias a su cargo y solicitó la aprobación de la contratación por parte del Tribunal. De igual forma se expresó la Dirección General de Administración.

Por ello;

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**RESUELVE:**

1. Aprobar una contratación directa —encuadrada en lo previsto por el inciso 2° del artículo 28 de la ley n° 2.095 y en conformidad con lo establecido en el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma TECNARAN SRL, por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 46.200,00), en concepto de prestación del servicio de mantenimiento preventivo del sistema de aire acondicionado instalado en el Tribunal, por el plazo de doce (12) meses, conforme con la orden de provisión obrante en la actuación.
2. Impútese el gasto en la forma señalada por la Dirección de Administración Financiera.
3. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

*Firmado: José O. Casás (Presidente), Luis Francisco Lozano (Juez), Alicia E. C. Ruiz (Jueza).*

**RESOLUCION N° 44/2008**